



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
particulares..... 1 peso.

PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO núm. 8.
En PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico.
Un número suelto..... UN REAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
particulares..... 9 Rs. franco de porte.

1.ª SECCION.

Reales órdenes.

Superintendencia delegada de Hacienda de las Islas Filipinas.

Presidencia del Consejo de Ministros.—Ministerio de Ultramar.—Núm. 214.—Excmo. Sr.—El Presidente de la Junta de Clases Pasivas, dijo a este Departamento en 3 de Febrero último, lo que sigue:—Esta Junta en sesion de 30 de Enero último, ha reconocido á D. José Nacarino Brabo, Oidor cesante de la Real Audiencia de Manila, veinte y dos años y cinco dias de servicios, declarándole al mismo tiempo con derecho al haber anual de dos mil pesos, mitad del regulador de cuatro mil que le corresponde con arreglo al Real Decreto de 13 de Mayo de 1859, por haber desempeñado por mas de dos años el espresado destino de Oidor, segun se exige por las Leyes del presupuesto de 1845 y 55, y como comprendido tambien en el art. 18 de la de 26 de Mayo de 1835.—Lo que pongo en conocimiento de V. E. con inclusion del certificado de clasificacion para que se sirva consignarle el pago sobre las Cajas de las Islas Filipinas.—De Real orden comunicada por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, Ministerio de Ultramar, lo traslado á V. E. para los efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1863.—El Director general.—JUAN DE LORENZANA.—Sr. Superintendente Delegado de Hacienda de las Islas Filipinas.

Manila 30 de Abril de 1863.—Cúmplase lo que S. M. manda en la precedente Real orden. A los efectos consiguientes trasládese al Tribunal de Cuentas, publíquese en la Gaceta y pase á la Intendencia general de Luzon para las tomas de razon que correspondan: verificado vuelva y archívese.—ECHAGÜE.—Es copia.—El Secretario, A. de Carcer.

Presidencia del Consejo de Ministros.—Ministerio de Ultramar.—Núm. 215.—Excmo. Sr.—El Presidente de la Junta de Clases Pasivas, dice a este Departamento en 9 de Diciembre del año próximo pasado lo que sigue.—Esta junta en sesion de 5 del actual, ha reconocido á D. Ramon Fernandez de Luna, Promotor Fiscal jubilado del suprimido Gobierno de Visayas, veinte y un años, un mes y vientos dias de servicios, declarándole al propio tiempo con derecho al sueldo pasivo de doscientos ochenta pesos anuales, dos quintas partes del de setecientos que disfrutó en aquel destino, segun lo dispuesto en el artículo 26 de la ley de presupuestos de 1835, y Real decreto de 13 de Mayo de 1859.—Lo que manifiesto á V. E. con inclusion del certificado de clasificacion, á fin de que se sirva consignarle el pago sobre las cajas de las Islas Filipinas.—De Real orden comunicada por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Ultramar lo traslado á V. E. con inclusion del certificado que se acompaña para los efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 4 de Marzo de 1863.—El Director general.—Juan de Lorenzana.—Sr. Superintendente Delegado de Hacienda de las Islas Filipinas.

Manila 30 de Abril de 1863.—Cúmplase lo

que S. M. manda en la precedente Real orden. A los efectos consiguientes trasládese al Tribunal de Cuentas, publíquese en la Gaceta y pase á la Intendencia general con la certificacion que acompaña á fin de que llegue á poder del interesado y se proceda á las correspondientes tomas de razon; verificado vuelva archívese.—ECHAGÜE.—Es copia.—El Secretario, A. de Carcer.

2.ª SECCION.

SECRETARIA EFL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

De orden del Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil se anuncia al público, que los que por devocion deseen concurrir á la próxima romeria de Antipolo, pueden verificarlo sin necesidad de pasaporte como en años anteriores se ha verificado.

Manila 23 de Abril de 1863.—J. Luis de Baura.

PARTE MILITAR.

Orden de la Plaza del 1.º de Mayo de 1863.

El Excmo. Sr. general, Gobernador militar, se ha servido comunicarme lo siguiente.—Gobierno militar de la Plaza de Manila.—El Excmo. Sr. Capitan general de estas Islas me dice en 29 del actual lo que copio.—Excmo. Sr.—Con esta fecha digo al Excmo. Sr. Subinspector general de infanteria y caballeria lo siguiente.—Excmo. Sr.—He recibido la comunicacion de V. E. núm. 894 de 11 del mes de Febrero último, referente al número de lucas con que deben adornarse las fachadas de los cuarteles en las iluminaciones ordinarias, así como los gastos que pueden autorizarse para los solemnnes del Santo de Sus Majestades y Principe de Asturias, y de conformidad con lo propuesto por V. E. he tenido por conveniente en su vista resolver que siempre que los cuerpos de esta guarnicion tengan que iluminar las fachadas de sus respectivos cuarteles en los días y vísperas de iluminaciones ordinarias y vísperas tambien de los Santos de Sus Majestades y Principe de Asturias, lo verifiquen con diez lucas en cada puerta y cuatro en cada una de las ventanas.—Y toda vez que la distante arquitectura que existe en cada una de las casas agudadas no permite sujetar á reglas fijas sus iluminaciones; he resuelto al propio tiempo que los primeros gefes á cuyo cargo se hallan dichos edificios, consuman tan solo una tinaja de aceite en las iluminaciones de aquellas en los días anteriormente espresados.—En los días de Santos de Sus Majestades y Alteza Real, Principe de Asturias, los citados gefes podrán gastar hasta la cantidad de treinta pesos que invertirán íntegros y proporcionalmente en las iluminaciones de sus cuarteles y casas de agudadas respectivas.—Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes en contestacion á sus citados escritos.—Lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes, siendo resultado de la comunicacion de V. E. de fecha 12 de Febrero último.—Y lo trascribo á V. S. para que lo haga saber en la órden de la Plaza.—El general Gobernador, Salvador Valdés.

Lo que de órden de aquella Superior autoridad se hace saber á los Gefes de los cuerpos que componen esta guarnicion para su inteligencia y cumplimiento.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

El lunes 4 del actual de cinco á siete de la mañana dará principio á foguarse con bala en el ejercicio de facil la fuerza últimamente llegada de la Península del Batallon Expedicionario de Artilleria; el es-

presido fogueo se verificará en el campo de Bagumbayan frente del espaldon.

Lo que de órden del Excmo. Sr. General, Gobernador militar de la Plaza se pone en conocimiento del público á fin de evitar un accidente desgraciado.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara

Orden de la plaza del 1.º al 2 de Mayo de 1863.

JEFE DE DIA.—Dentro de la Plaza.—El Teniente Coronel don Joaquín Dominguez.—Para San Gabriel.—El Comandante, D. José Sierra.

PARADA.—Los Cuerpos de la guarnicion. Rondas, núm. 1. Visita de Hospital y Provisiones, núm. 9. Vigilancia de compra, segundo Escuadron. Órdenes de patrullá, núm. 10. Sargenta para el paseo de las enfermas, núm. 5.

De orden del Excmo. Sr. General, Gobernador militar de la misma.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

DEPARTAMENTO DE ARTILLERIA DE FILIPINAS—MAESTRAZA DE MANILA.

Hállandose vacante una plaza de escribiente de planta fija dotada con el sueldo mensual de 16 pesos; se publica para que los que deseen ocuparla se presenten á examen el día 8 del mes actual ante la Junta Económica de la misma, siendo preferidos en igualdad de circunstancias los retirados del cuerpo ó del Ejército.

El examen ha que se han de sugetar será leer, escribir correctamente al dictado y las cuatro primeras reglas de aritmética.

Manila 1º de Mayo de 1863.—El Secretario, Bernardo Martínez Moro.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA

DEL 30 DE ABRIL AL 1.º DE MAYO.

BUQUES ENTRADOS.

De Pongol en Hocos Sur, paque núm. 203 Sto. Tomás, en 9 días de navegacion, con 16,000 baratejas, 700 cestos de cañuto y 40 tinajas de tintaron; consignado al arriero Victor Alegre; conduce 30 quintos para el Regimiento Infanteria núm. 6: 4 soldados del núm. 2: un preso para la cárcel pública de esta Capital; y de pasajeros tres chicos.

De Masuloc en Zambales, paque núm. 217, S. Nicolás, en 5 días de navegacion, con 90,000 bejuco partidos, 300 cañanos de pala, 3 piezas de calantas, 5 piezas de cueros de carabao, 5 cerdos y un peca de balate; consignado al arriero Pedro Quiba.

De Sibuyan en Romblon, bergantin goleta núm. 18, Bella Celestina, en 2 1/2 días de navegacion, con 66 tronzos de uarra, 110 id. de baticulin, 400 cocos y 50 picos de almásiga; consignado á D. Manuel Callejas, su arriero Cayetano Raymundo.

De Boac en Mindoro, id. id. núm. 122, Rosario, en 2 días de navegacion, con 150 piezas de molave, 30 id. de uarra, 11 id. de dougon, 7 id. de banabá, 20 picos de abaca quilot y 20 bultos de arriero; consignado á D. Pedro Marcelo; su arriero Marcelo Chaves.

De Cagayan, id. id. núm. 47, Luisa Fernanda, en 9 días de navegacion, con 306 fardos de tabaco de 4 quintales y 70 id. de id. de 2 de id.; consignado á D. José Caraballo y Cortés; su patron Aniceto Laurente.

De Balayan en Batangas, goleta núm. 220, Leonides, en 2 días de navegacion, con 321 bultos de azúcar, 40 id. de algodón y 15 cerdos; consignada á D. Manuel Callejas; su arriero Emeterio de Joya.

BUQUES SALIDOS.

Para Albay, bergantin núm. 5, Apolo, su patron D. Gregorio Layon; y de pasajeros D. Anastacio de Hoyos Alcaldia mayor de Camarines Sur, con su Sra y 7 criados.

Para Calapan en Mindoro goleta núm. 165, S. Vicente (a) Orucero, su arriero José Sarren.

Para Guivan en Samar, id. núm. 230, Concepcion, su arriero Felipe Bagay.

Para Nasugbu en Batangas, lancha núm. 17, *Enriquez*, su arriax José Mariano. 1 50
 Para Taal en Butangas, pontón núm. 183, *Dolorosa*, su arriax Dionisio de Castro. 24
 Para id. en id., panco núm. 399, *Ntra. Sra. de la Paz*, su arriax Juan Encarnación. 2
 Para id. en id., id. núm. 89, *Ntra. Sra. de la Paz*, su arriax Felipe Dinglasan. 2
 Para Masinloc en Zambales, id. núm. 376, *Ntra. Sra. de Antipolo*, su arriax Leon Alamos. 2
 Para Pangasinan, pontón núm. 164, *Ntra. Sra. de Antipolo*, su arriax Andrés Sison, y de pasajeros 2 chinias. 2
 Manila 1.º de Mayo de 1863. — *Agustín Pintado*.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Los chinos que á continuación se espresan, empadronados en esta provincia, han pedido pasaportes para regresar á su país: lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Lo-Tiampo.	11413
Go-Soco.	4801
Go-Uuco.	18939
Tan-Caco.	10406
Du-Bico.	1116
Go-Cougeo.	10667
Lorenzo Vy-Tiengcao.	8913
Lim-Casumpiso.	13770

Manila 23 de Abril de 1863. — *Baura*. 0

Los chinos que á continuación se espresan, empadronados en la clase de transeuntes, han solicitado pasaportes para regresar á su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines convenientes.

Ong-Qnieugeo.	17450
Chin-Sayco.	17852
Lim-Yungco.	17851
Sy-Tuoco.	19156
Go-Changeo.	17165
Co-Jiengco.	17128
Lim-Congpin.	18218
Vicente Ong-Bico.	19518
Vy-Lunehiong.	19582
Ong-Cuoco.	16909
Tan-Jaico.	18000
Vy-Joco.	17536
Vy-Sangui.	18750
Ang-Liongeo.	13001
Lim-Liouque.	18195
Tan-Liongeo.	18654

Manila 30 de Abril de 1863. — *Baura*. 2

CORREGIMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

El Excmo. Ayuntamiento se reunirá el miércoles 6 de Mayo próximo venidero, á las once de la mañana, en la sala Capitular de las Casas Consistoriales celebrando sesión pública para oír proposiciones sobre la construcción de las casas de nipa que se han de dar á los vecinos pobres del barrio de S. Nicolás, con sujeción á las condiciones publicadas en el núm. 58 de la *Gaceta* correspondiente al día 29 del corriente mes; pero sin sujeción al tipo marcado en las mismas, quedando en libertad de aceptar ó no las proposiciones que se hicieran según lo estime mas conveniente.

Manila 30 de Abril de 1863. — *Cómas*. 2

Accediendo á lo pedido por la Comandancia de Ingenieros de la Plaza en comunicación de 29 de Abril próximo pasado, se hace saber al público.

Los escombros y basuras que salgan de esta Ciudad por las puertas de Sto Domingo, Isabel II, Parian y Real, deberán depositarse por los conductores de los mismos dentro del edificio que se está construyendo en el sitio de Arroceros con destino á Hospital militar, en los parages del mismo que señalen los dependientes del Cuerpo de Ingenieros que trabajan en dicha obra.

Queda en esta parte modificado lo dispuesto por este Corregimiento en 19 de Setiembre de 1860. Manila 1.º de Mayo de 1863. — *Cómas*. 2

ADMINISTRACION GENERAL DE LA RENTA DE ADUANAS DE LUZON.

De doce á dos de la tarde del lunes 4 de Mayo próximo, tendrá lugar en esta Administración la venta en subasta pública de los efectos decomisados, bajo los precios en progresion ascendente, que á continuación se espresan.

Seis y medio quintales de arroz, en once bayones, á un peso quintal.	6 50
Cuatro quintales de carne de vaca en salmora, en dos barriles, á cuatro pesos quintal.	16

Uno y medio quintales monjós ó frijoles de China, en dos sacos, á un peso quintal. 1 50
 Total. 24
 Manila 30 de Abril de 1863. — *Enriquez*. 2

Tesorería general de Hacienda pública de la ISLA DE LUZON Y ADYACENTES.

El día 1.º del entrante mes se abrirá el pago de la mensualidad correspondiente al mes actual de todas las clases pasivas; y á fin de que haya tiempo suficiente para que los interesados perciban sus haberes hasta el 8. fecha en que deberán quedar cerradas las respectivas nóminas, tendrán efecto los pagos en esta forma:

El día 1.º, los retirados del Resguardo.
 El 2, 4 y 5, las pensionistas del Monte-pío militar y político, Gracia y alimenticias.
 El 6, los cesantes y jubilados residentes en estas Islas, así como tambien los cesantes, jubilados y pensionistas del Monte-pío militar y político, residentes en la Península.

Manila 29 de Abril de 1863. — *Francisco Ramos*. 0

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Por el vapor-correo de S. M. D. *Antonio Escno*, que saldrá el miércoles 6 del corriente, con destino á Hong-kong, remitirá esta Administración la correspondencia para Europa, via del Istmo de Suez y sus escalas, como asimismo la de Cochinchina. En su virtud, la caja del franqueo y el buzón de esta oficina se hallarán abiertos hasta las CUATRO en punto de la tarde del espresado día.

Las cartas depositadas en los buzones del Vivac y Santa Cruz, se recojerán á las TRES, y hasta la misma hora se admitirán las cartas certificadas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 1.º de Mayo de 1863. — El Administrador general, *Seb s i n de Hazañas*. 5

Para las 5 de la tarde del domingo tres del presente, pide visita de salida el bergantin español *Paguita*, con destino á las Islas Molucas, tocando en Zamboanga, según aviso recibido de la Capitanía del puerto. Manila 1.º de Mayo de 1863. — *Hazañas*. 3

Para el sábado 2 del mes entrante saldrán la fragata española *Margarita*, para Shinghae y el bergantin español *Paguita*, para Islas Molucas con escala en Zamboanga, según avisos recibidos de la Capitanía del puerto. Manila 29 de Abril de 1863. — *Hazañas*. 0

El bergantin español *Nuevo Lepanto*, pide visita de salida con destino á Hong-kong el día 2 del entrante mes, según aviso recibido de la Capitanía del puerto. Manila 30 de Abril de 1863. — *Hazañas*. 2

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. G. DE MANILA.

En cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento en cabildo ordinario, se saca á pública subasta para su remate en el mejor postor la venta de un solar, sito en la calle de S. Fernando, del arrabal de Binondo, de los propios de dicha Excmo. Corporación, y con sujeción en un todo á los pliegos de condiciones que se insertan á continuación. El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala de las Casas Consistoriales el día 18 del próximo Mayo á las diez de su mañana. Manila 17 de Abril de 1863. — *Manuel Marzano*.

Pliego de condiciones para la venta de un solar, situado en el arrabal de Binondo, junto al tribunal de mestizos, perteneciente á los propios del Excmo. Ayuntamiento.

- 1.º El espresado solar que mide trescientas diez y ocho varas y siete novenas cuadradas, se adjudicará en venta al que mejor proposición hiciere en la subasta.
- 2.º El tipo para el remate en progresion ascendente, será el de novecientos cincuenta y ocho pesos treinta y tres céntimos, con arreglo al da tres pesos la vara cuadrada.
- 3.º La persona á quien se adjudique este solar, tendrá obligación de edificar de piedra y teja sobre él, con prévia autorizacion del Sr. Corregidor y aprobacion de los planos, dentro del término perentorio de un año; y sino lo verificase, quedará de hecho rescindido el contrato y perdiendo la tercera parte del valor en que hubiese rematado el solar, el cual revertirá al dominio del Excmo. Ayuntamiento, cancelándose las escrituras que se hubiesen otorgado.
- 4.º El precio del remate podrá quedar á voluntad

del licitador á censo reservativo, y al quitar con el interés de seis por ciento anual sobre el mismo solar y sobre la finca que en él se levante, ó pagarse al contado en la Administración de propios.

5.º En el caso de que el licitador opte por la constitucion del censo, deberá otorgar escritura con escepcion bastante del expediente, por el que se obligue al pago de la petición anual que corresponda según el precio del remate, afectuando á su pago el solar y la finca que sobre él habrá de levantarse dentro del término de un año vencido, el cual ratificará en obligacion en escritura pública. Los réditos del censo los pagará por anualidades vencidas en la mayordomía de propios en monedas que no exijan cambio.

6.º Como en el caso de constituirse el censo, habrá de ser con la cualidad de redimible á voluntad del dueño de la finca, deberá este cuando intentase redimirlo solicitar del Excmo. Ayuntamiento la admision del capital en la caja de propios, y el otorgamiento á nombre de la Corporacion de la correspondiente carta de pago.

7.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con arreglo al modelo que se insertará, siendo inadmisibles por tanto las que no estuvieren literalmente conformes con su contesto.

8.º A la vez que se presenten los pliegos, y por separado de los mismos, se presentará documento de depósito en el Banco Español Filipino de Isabel II ó en la Tesorería general de Hacienda pública, de la cantidad de cuarenta y siete pesos noventa y un céntimos á responder del cumplimiento de las proposiciones.

9.º Según vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitacion, el Presidente dará número ordinal á las admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

10.º Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

11.º En la hora precisa que señale el pliego de condiciones, se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el orden de su numeracion, leyéndolas el Presidente en alta voz, y tomando de cada una de ellas, nota el actuario.

12.º Si hubiese tipo reservado, se publicará tambien acto continuo, y tanto en este caso como en el de ser conocido dicho tipo, el remate se adjudicará al mejor postor, haciéndose en alta voz la competente declaracion, por el Presidente, á reserva sin embargo de la aprobacion de la autoridad encargada de la ejecucion de los acuerdos de la Junta Directiva.

13.º Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones, que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto tiempo que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquella, adjudicándose el remate al que mejor mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

14.º No se admitirá reclamacion ni observacion de ningún género, relativa á alguna parte del acto de la subasta, sino para ante la Junta Directiva, despues de celebrado el remate con las apelaciones que la ley concede.

15.º Finalizada dicha subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor del Excmo. Ayuntamiento, con la esplicacion del documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de la misma Excmo. Corporacion.

16.º Los demás documentos de depósito, serán devueltos sin demora á los interesados.

17.º Verificado el remate y obtenida la aprobacion del Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil, deberá consumarse el contrato, otorgándose las escrituras y dándose posesion del solar dentro de los ocho días siguientes al en que se notifique al rematante dicha aprobacion.

18.º Serán de cuenta del rematante los gastos del remate y derechos de escritura.

Manila 17 de Abril de 1863. — *Manuel Marzano*. Es copia, *Manuel Marzano*. 0

Secretaria de la Junta de Almonedas DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por disposicion del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará á pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Zambales, bajo el tipo en progresion ascendente de sesenta pesos anuales, y por un término, con sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia núm. 3, á las diez de la mañana del día 29 de Mayo próximo venidero.

Los que quieran hacer proposiciones, las presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantía correspondiente, estendidas en papel del sello 3.º, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate. Manila 28 de Abril de 1863.—Jaime Pujades.

Instrucción para el sello y resello de pesas y Medidas.

Por Superior decreto de 2 de Junio de 1830 ha determinado el Superior Gobierno lo que sigue:

El uniformar las pesas y medidas en todas las provincias de estas Islas, reunen las ventajas de facilitar el comercio interior, y evitar los fraudes que se cometen a favor de la variedad de las que se usan, no solo en diferentes partidos, sino dentro de uno mismo, como sucede en el inmediato de la Laguna y en otros mas distantes; pero sin embargo de lo que con esta mira prescribe el artículo 69 de la ordenanza de buen Gobierno y de lo que se mandó por bando de 13 de Diciembre de 1814, nunca se ha conseguido tan importante objeto fuera de las cinco leguas de radio á que alcanza la jurisdicción de esta Ciudad; y la confusión ocasionada por la referida diversidad, crece y autoriza las reclamaciones que se han tipicadas contra tal desorden, llamando la atención del Gobierno para que las corte radicalmente.

1.º En consecuencia, el Excmo. Ayuntamiento mandará hacer un competente número de juegos de pesas y medidas, á saber: un cavan de madera sólida, con abrazaderas de hierro, medio cavan, una ganta, y una chupa de bronce, media ganta y media chupa de madera; una vara castellana de bronce, una brasa de hierro ó madera sólida, y una romana; todas cotejadas fielmente con sus originales y marcadas con el sello del Cabildo.

2.º Los Corregidores y Alcaldes mayores de todas las provincias, exceptuándose la de Pondo, concurrirán, por medio de sus apoderados, á sacar de la oficina del fiel almotacén un juego de dichas pesas y medidas, pagando su costo, que cargarán por una sola vez en la cuenta del ramo de Cajas de Comunidad de sus respectivas jurisdicciones, como tiene mandado la Junta Superior de Real Hacienda en el artículo 14 de su acuerdo de 11 de Mayo próximo pasado.

3.º Dichos juegos se depositarán en las Casas Reales de las cabeceras de las provincias, y se entregarán por recibo de unos Alcaldes á otros, bajo su responsabilidad.

4.º Se formarán otros juegos de medidas de madera, exactamente iguales, corregidas y selladas, por los Alcaldes mayores, y destinadas á depositarse en las Casas Reales de los pueblos, para que sirvan de norma con que decidir los pleitos ó cuestiones que se promuevan por los compradores ó traficantes sobre ilegalidad de pesas y medidas.

5.º Los Jefes de las provincias, serán los únicos legítimamente autorizados para el arreglo, corrección y sello de las medidas públicas, sin que puedan delegar este cargo á los Gobernadorcillos de los pueblos, ni alegar disculpa de la eximia de su cumplimiento.

6.º Publicado por bando este Superior decreto, y dentro del primer arreglo en las cabeceras y pueblos inmediatos, se harán los que resten en la primera visita y elecciones anuales, y todos los años, en las mismas visitas, se practicará la corrección y sello del modo mas equitativo que fuere posible, y sin ocasionar estorbo ni molestia á los naturales, que son libres de fabricar y vender todo género de medidas, con tal de que estén arregladas y selladas por la autoridad pública.

7.º Para evitar litigios, se previene que los contratos celebrados hasta el día, bajo la medida ó pesa anteriores, queden subsistentes, y ninguno de los contratantes podrá exigir el recibir ó pagar por las nuevas sin proceder al nuevo convenio, sino por aquellos que estaban en uso al tiempo de hacer el contrato; pero todos los contratos que se hicieren en lo sucesivo, deberán estar arreglados á las nuevas.

8.º Todas las personas que vendan efectos, grano, comestibles de cualquiera clase, sujetos á peso ó medidas, deberán estar provistas de las pesas y medidas necesarias para su comercio, selladas ó marcadas con el sello de la provincia, que espese su nombre y el año, renovándose este en las dichas visitas y elecciones.

9.º Todo el que vendiere efectos, granos ó otros frutos, no teniendo las pesas y medidas necesarias, sufrirá la multa de doce reales, aplicando la tercera parte de ella para el denunciador. Al que se encontrare alguna pesa ó medida que no tenga el sello de la provincia, estando fiel, se le exigirá la misma multa con igual aplicación de la tercera parte; pero si no lo estuviere, sufrirá ó no el sello público, se le exigirá doble por la primera vez, con el resarcimiento, á juicio de peritos, del daño causado, y si reincidiere, se le impondrá triple, ó se le castigará con quince días ó un mes de prisión, según resultare de la gravedad de su malicia, siempre con restitución de lo usurpado.

10.º Por el cotejo, sello ó resello de las medidas públicas, cobrarán los Alcaldes mayores lo siguiente:

Por un cavan, cuatro y medio reales; por medio cavan, tres reales; por cada ganta y media ganta, tres cuartos de real; por cada chupa, medio real; y por media chupa, un cuartillo; por cada vara castellana ó brasa, un cuartillo, advirtiéndose que no siendo de uso común la medida de un cavan, por su mucho peso, y porque el cotejo con la de medio cavan, no se obligará á media vara y sello de dicha medida, quedando todos libres de usar ó no, bajo las reglas establecidas.

11.º Estos derechos y el residuo del producto de las multas á que diere lugar el nuevo arreglo de pesas y medidas, después de deducida la tercera parte del de-

nunciador, están aplicados á favor de los lazaretos que se deben establecer en todas las provincias por el acuerdo de la Junta Superior mencionada en el artículo 2.º Como los jefes de las provincias deben presentar cuenta documentada de su producido é inversión, formarán relaciones anuales, autorizadas por los Padres Curas, y certificadas por los gobernadorcillos, de lo que hubiesen importado estos derechos y multas, que sentarán á mayor abundamiento en el libro de lazaretos, como tiene acordado la dicha Junta Superior.

Adición del Superior Gobierno señalando derechos por el resello y cotejo de balanzas y romanas.

SECRETARIA DEL SUPERIOR GOBIERNO Y CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.—Manila 24 de Octubre de 1846.—En vista de lo consultado por el Gobernador-Intendente de Visayas, sobre fijar la cantidad que deba cobrarse para el arreglo y cotejo de las romanas y medidas en aquel distrito, vengo en conformidad con el parecer que antecede del Sr. Asesor general de Gobierno en decretar como adición al art. 10 del Superior decreto de 2 de Junio de 1830, lo siguiente:

Se prefijan los derechos de cuatro reales por el resello de balanzas y romanas, en las cuales, para evitar fraude, deberán siempre usarse pesas de hierro ó plomo; asimismo en calidad de por ahora, interim se aproximen estos productos á los de propios y arbitrios en esta Capital y provincias confinantes, se señalan dos reales de derechos por el sello de pesas de arroba, media y cuarto; un real por las de cinco, cuatro, tres, dos, una, media, un cuarto y un octavo de libra; y medio real por los restantes de onza y sus fracciones.

Comuníquese al Sr. Gobernador-Intendente de Visayas para que circule esta adición, con el Superior decreto citado, á todas las provincias de su distrito, y dese conocimiento al Sr. Superintendente para que se sirva trasladarlo á quienes por su parte corresponde.—Clavería.—En copia.—Enrile.

Pliego de condiciones para la subasta del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Zambales, que ha de celebrarse el día 28 de Mayo del corriente año, arreglado á lo prevenido en el Superior decreto de 2 Junio de 1830 y demás disposiciones siguientes.

1.ª Será obligación del contratista tener un juego de pesas y medidas, á saber: un cavan de madera sólida con abrazaderas de hierro; medio cavan ídem; una ganta y una chupa de madera sólida; media ganta y media chupa de madera; una vara castellana de madera sólida; una brasa de madera sólida y una romana, todas cotejadas y marcadas por el fiel almotacén de la Capital de Manila, para que sirva de norma con que dirimir las cuestiones que se promuevan por los compradores ó traficantes, sobre ilegalidad de pesas y medidas.

2.ª Con arreglo al cálculo prudencial de lo que puede redituar este decreto, se marca por tipo para hacer las pujas y el remate, la cantidad de sesenta pesos anuales.

3.ª El tiempo por que se ha de hacer el remate, es por tres años, debiéndose pagar adelantado el valor del remate anual, en plata ú oro menudo.

4.ª En virtud de la subasta celebrada, el rematador será el único legítimamente autorizado para el arreglo, corrección, sello y resello de las medidas públicas.

5.ª Por el cotejo, sello y resello de las medidas públicas, cobrará el asentista lo siguiente:

Por un cavan entero, cuatro reales y medio; por medio cavan, tres reales; por cada ganta y media ganta, quince cuartos; por cada chupa, diez cuartos; por media chupa, cinco cuartos; por el sello y resello de cada vara castellana ó brasa, un real; y por el cotejo de romanas dos reales.

6.ª En cumplimiento de lo prevenido en comunicación de la Administración general de tributos y ramos nexos de 10 del mes próximo pasado, se entregará, al que resulte rematador, copia del Superior decreto citado de 2 de Junio de 1830, para que en todos los casos cumpla exactamente lo en él prevenido, sin dar lugar á reclamaciones de ninguna especie, que se castigarán conforme al grado de culpa que encierren.

7.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, espresando en letra y número la cantidad ofrecida. A la presentación del pliego, deberá acompañarse precisamente, por separado, el documento de depósito en el Banco Filipino de la cantidad de tres pesos, sin cuyos requisitos, no será válida la proposición.

8.ª Si al abrirse los pliegos resultaren dos ó mas proposiciones iguales, con la mayor ventaja, se abrirá licitación verbal entre los autores de las mismas, durante diez minutos, transcurridos los cuales, se hará la adjudicación al mejor postor; en caso de no querer los postores pujar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicación al autor del pliego que tenga el número ordinal mas bajo.

9.ª Con arreglo al artículo 8.º de las instrucciones aprobadas por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartos y cuartillos por este orden tiendan á turbar la legítima adquisición de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

10.ª Los documentos de depósito, se devolverán, terminada la subasta, á sus dueños, á escepcion del correspondiente á la proposición admitida, el cual se endosará en el acto por el postor á favor de la Administración Local.

11.ª El rematante deberá prestar en el término de

diez días, de adjudicado el remate, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un 10 p.º del arriendo, á satisfacción de la Dirección de la Administración Local, cuando se constituya en Manila, ó del Jefe de la provincia, cuando lo sea en esta. La fianza deberá ser hipotecaria, y de ninguna manera personal, pudiendo ser metálico en depósito en el Banco Español de Isabel II, cuando la adjudicación sea en esta Capital; y en la Administración de Hacienda pública, cuando se verifique en la provincia. Cuando la fianza consista en fincas, estas han de ser reconocidas en Manila por el Arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas, y bastantes para el Sr. Fiscal de S. M. En provincias el Jefe de ellas cuidará bajo su responsabilidad de que las fincas en fianza llenen su objeto. Sin estos requisitos, no serán aceptadas por la Dirección del ramo. En manera alguna, serán admitidas como fianza las fincas de tabla, ni las de caña y nipa.

12.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real instrucción de 27 de Febrero de 1852.

13.ª Es el término de cinco días, después que se hubiese notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligación, constituyendo la fianza estipulada, y renunciación de las Leyes en su favor, para en el caso de tener que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á estender la escritura, quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º de la Real instrucción de subastas de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue.—Cuando el rematante no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamación serán.—1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del 1.º al 2.º.—2.º Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades, se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun podrán secuestrarse bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante. Una vez otorgada la escritura, se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

14.ª En el caso de incumplimiento del art. 3.º, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento, transcurridos los primeros quince días en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo ser repuesta, si fuese en metálico, en el improrrogable término de dos meses, y de no serlo, se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real instrucción de 27 de Febrero de 1852, ya citada en la condición 8.ª

15.ª El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se espresa en este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se le exigirán en el papel competente por el Jefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condición, pagará los diez pesos de multa; la segunda falta, deberá ser castigada con cien pesos, y la tercera con la rescisión del contrato, bajo su responsabilidad, y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real instrucción de subastas ya citada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para lo que corresponda en justicia.

16.ª La autoridad de la provincia, los gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, facilitándole el primero una copia de estas condiciones.

17.ª Si el contratista diere lugar á imposición de multas, y no las satisficiera á las veinticuatro horas de ser requerido se cobrará de la fianza.

18.ª El contrato se entenderá principiado desde que se comunique al contratista el orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilación en este punto, será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Superintendente del ramo lo motivasen.

19.ª En vista de lo preceptado en real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios, se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnización que meritan las leyes.

20.ª El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá subarrendar el arbitrio si así le conviniese; pero entendiéndose que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio, será responsable directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común, porque su contrata es una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que nombre subarrendadores dará cuenta al Jefe de la provincia con una relación nominal de ellos para solicitar los respectivos títulos.

21.ª La autoridad de la provincia cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad correspondiente, á fin de que nadie alegue ignorancia.

22.ª Cualquiera cuestión que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por la vía contenciosa-administrativa.

23. No se entenderá válido el contrato hasta que no reciba la aprobación del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.—Manila 11 de Octubre de 1863.—Pablo Ortiga y Reg.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar a su cargo el arriendo del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Zambales, por la cantidad de . . . pesos y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. . . . de la Gaceta.

Acompaña por separado el documento que acredita el depósito de tres pesos.

Fecha y firma.

En copia, Jaime Pujades.

Secretaría de la Junta Subalterna de Reales Almonedas DE LAS ISLAS VISAYAS.

Por decreto del Excmo. Sr. Gobernador Intendente general de las espaldas islas, se avisa al público que el día quince de Mayo próximo, á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se rennirá al efecto en la Administración de Hacienda pública de esta provincia, situada en la plazuela de Binondo, se sacará a subasta el arriendo del juego de gallos del distrito de Samar, bajo el tipo en progresion ascendente de doscientos cincuenta y cinco pesos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribanía de Hacienda, situada en la calle de S. Jacinto núm. 53. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados en papel del sello 3.º marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles. Manila 30 de Abril de 1863.—Francisco Rojant.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia de 25 del corriente, dictada en el expediente de la materia por el Sr. Provisor Vicario general y Juez de Capellanías de este Arzobispado, se manda sacar a pública licitacion para el día 20 de Mayo entrante en los estrados de este Juzgado, el arrendamiento de las tierras situadas en los parages denominados Lumang-Sagad, Umplea y Pison del pueblo de Pasig, y Mabolo del de Santa, que constituyen en el día la Capellanía fundada por Doña Magdalena Pinga, con arreglo al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en el oficio de mi cargo. Manila 29 de Abril de 1863.—Vicente Cuyugan.

Por providencia del Juzgado segundo de esta provincia, y á solicitud del interesado, se anuncia la venta en pública subasta de las dos casas de tabla y nipa, situadas en la segunda calle del pueblo de Malate, plantadas en solares reductivos á los Padres Agustinos, con la baja del tercio de su avalúo, ó sea bajo el tipo de trescientos pesos la primera, y de ciento noventa y tres pesos sesenta y seis cinco octavos de céntimos la segunda; cuyos linderos, de la primera son por frente de la calle real, por la derecha, izquierda y trasera los solares y sementera de Padres Agustinos; y en segunda por frente á la misma calle; por la derecha, un callejon, y por la izquierda y trasera los solares de los mismos Padres Agustinos. Cuya subasta tendrá lugar en los estrados del Juzgado, calle de la Condesa núm. 95, de doce á dos de la tarde del seis de Mayo entrante, admitiéndose proposiciones en los dos primeros días. Manila 25 de Abril de 1863.—Felix C. Araullo.

D. Francisco Luis Vallejo Alcalde mayor 2.º por S. M. de la provincia de Manila y Juez de primera instancia de la misma. etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza al ausente Agustín Manalaysay de este arrabal, de oficio pintor, para que en el término de 30 días se presente en esta Alcaldía ó en la cárcel pública de Sta. Cruz, á fin de contestar y defenderse de los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 1794 que se instruye en este Juzgado por estupro, pues de hacerlo así, se le oirá y administrará justicia, y de lo contrario, se seguirá dicha causa en su ausencia y rebéllase parándole los perjuicios consiguientes, entendiéndose con los estrados del Juzgado la práctica de las ulteriores diligencias que le son concernientes.

Dado en Binondo á 29 de Abril de 1863.—Francisco Luis Vallejo.—Por mandado de S. Srta., Pedro M. Conzatti.

Se anuncia que por auto de esta fecha del Señor Alcalde mayor de esta provincia, dictado en autos ejecutivos, que sigue el representante de los fondos de cajas de Comunidad, contra D. Andrés Javier, vecino del pueblo de Balayan, sobre cantidad de pesos, en vista de no haber surtido efecto los anuncios y pregones dados para la primera subasta, se celebrará la segunda con el objeto de vender en pública almoneda en este Juzgado, el día sábado diez y seis de Mayo entrante, los bienes que á continuacion se expresan, rematándose en el mejor postor ó postores á las doce del día en punto.

Dichos bienes son:

- 1.º Treinta y cinco quinones, tres balitas, cinco oates y media braza de rellenga de tierras labrantías,

sitas en los puntos denominados Guinhaua, Mantingtibig y Magabi de la comprension del pueblo de Balayan de esta provincia, cuyos linderos son: de los de Magabi por Este otras tierras del mismo D. Andrés Javier, por Oeste tierras de D. Lorenzo Castillo y Pedro Bautista, por Norte tierras de D. Santiago de la Cruz, de Estanislao Morasigan y Leon Lopez, y por Sur tierras de D. José Crisóstomo y Bernardo de la Cruz.—Las tierras de Mantingtibig tienen por linderos por Este los terrenos de doña Dorotea Capili y D. Hilario Diaz; por Oeste el rio Malibo, y por Norte los terrenos de don Baldomero Valdiés.—Y las de Guinhaua, tienen por linderos, por Este, Oeste y Sur, terrenos del mismo D. Andrés Javier, y por Norte los de su hermano don Domingo Javier.

- 2.º Una presa de mamposteria.
- 3.º Una máquia de madera de dos molinos, para beneficio de caña-dulce, movida por agua.
- 4.º Un Camarin de caña y paja.
- 5.º Ocho Calderas ó casus.
- 6.º Dos fogones económicos para la fabricacion del azúcar.

Y 7.º Una máquina hidráulica de fierro, de tres volas, con sus calderas y enseres correspondientes.

Todos estos bienes están avaluados en diez mil pesos, cantidad que servirá de tipo para abrir postura en progresion ascendente.

Por tanto los que deseen adquirirlos, acudirán á este Juzgado en la fecha citada, y se les admitirán las posturas que hicieren, rematándose en el mejor postor al dar la hora de las doce del día en punto.

Batangas 11 de abril de 1863.—Ciraco Lopez de Nobales.

Don José Feced y Temprado, Alcalde Mayor de la provincia de Samar y Juez de residencia de Don Francisco Torrontegui, Gobernador M. y P. que ha sido de esta provincia.

Por el presente edicto y pregon, se cita llama y emplaza al residenciado Don Francisco Torrontegui, para que en el término de treinta días á contar desde el día de la publicacion de este edicto, se presente en esta Cabecera de Catbalogan á darla personalmente ó por medio de apoderado ó procurador autorizado legitimamente con poder bastante y aceptado, aparecido que de no haberlo así en el término prefijado se sustanciará el juicio de residencia en su ausencia y rebéllase y parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en esta Alcaldía á siete de Abril de mil ochocientos sesenta y tres.—José Feced.—Gregorio Rosel Fracino.—Nepomuceno Gutierrez.

7.ª SECCION.

Provincia de Tayabas.

Novedades desde el dia 19 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—El sembrado del palay en los terrenos regadíos se encuentra en muy buen estado en la mayor parte de los puentes y continúan dando los frutos.

Obras públicas.—Los polistas de esta cabecera se ocuparon el lunes de la semana anterior en la reparacion del camino que dirige á Bayaya en la de las calzadas interiores dando mezcla y en el acarreo de cal desde el sitio del Calero á esta cabecera, los de Bayaya en la de la parte respectiva del camino que viene á esta cabecera, los de Tison en la deluyo que conduce á Bayaya: los de Dolores en la del que dirige á Tison; los de Loeban, en la del que viene á esta cabecera y reparacion de las calzadas interiores: los de Maaban en la del que va á Escoban; los de Alimunan en el trabajo del que dirige á Pagsanjan en la reparacion de su puente: los de Gumasa en la reparacion del que dirige á Lopez: los de este en la limpieza de toda el rededor del pueblo: los de la visita de Callayan en el trabajo del que se está arriendo para el pueblo de Alimunan: los del pueblo de Macalelan en el beneficio de la cal para el servicio del pueblo: los de Catanduan en el cose de lino para el beneficio de la cal.

Precios corrientes en esta cabecera.

Acetate, 3 ps. tinaja; arroz, 2 ps. canva; palay, 1 peso 25 cent. id.; caña, 37 cent. 20; azúcar, 12 cent. id.; trigo, 15 pesos peso; bayones partidos, 12 cent. canva; cacao, 31 cent. id.; lumban, 2 ps. canva; cacao, 1 peso 37 cent. gaitan; id., 2 ps. canva; bayones ordinarios, 3 ps. ciento.

Movimiento marítimo de los puertos siguientes.

- BUQUE ENTRADO. Dia 12. De Boac, goleta núm. 122, Rosario, en lastre: al puerto de Callayan.
- BUQUES SALIDOS. Dia 11. Para Manila, goleta núm. 226, Flotante, con maderas, del puerto de Callayan.
- Id. 22. Para id., id. núm. 236, S. Antonio, con id., del id. de Cota Tayabas 20 de Abril de 1863.—El Alcalde mayor, Juan Muñoz Alvarez.

Isia de Balabac.

ESTABLECIMIENTO MILITAR DEL PRINCIPE ALFONSO.

Novedades desde el dia 4 de Febrero último al de la fecha.

Salud pública.—Inmejorable. Obras públicas.—Se han cortado 3700 árboles. Se ha hecho algunas mejoras de consideracion en las almonedas de depósito de los viveros. Se ha recorrido y pintado exterior é interiormente todos los edificios del Estado. Las obras del ramo de carpintería del fuerte Principe Alfonso, se han terminado y continuó con las de albanilería. Mejorando las huertas y conservando los corrales de pesca. Se continúan las obras de la capilla del cementerio y con la nivelacion del terreno para este. Se ha hecho un censo que ha producido 1500 canvas de cal para las atenciones de este establecimiento. Principe Alfonso 12 de Abril de 1863.—Juan J. Cardona.

Provincia de la Laguna.

Novedades desde el dia 18 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—Se ha terminado la del palay en los terrenos de regadío y se está preparando para el sembrado de dicho artículo, los terrenos altos; estando actualmente beneficiándose la caña-dulce, para la de azúcar y pan-chas. Obras públicas.—Se siguen arreglando las calzadas.

Precios corrientes en el mercado de esta cabecera.

Azúcar, 3 pesos pilon; aceite, 5 pesos tinaja; arroz, 1 peso 50 cent. canva; palay, 60 cent. id.; cacao, 1 peso 50 cent. gaitan; cacao, 2 pesos millar; ejos, 4 ps. id.; cebollas, 6 ps. pico. Santa Cruz 25 de Abril de 1863.—El Alcalde mayor, Bernardo Salvador.

Distrito de Morong.

Novedades desde el dia 20 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Obras públicas.—Continúa la recomposicion de las calzadas de los pueblos de este distrito.

Hechos ó accidentes varios.—En el pueblo de Pili, á las once del día referidos se del actual, hubo un incendio, y se quemaron 15 canas de caña y nipa, entre ellas algunas de tabla, sin que hubiese alguna desgracia personal.

Precios corrientes.

Arroz de Morong, 2 pesos canva; id. de Tany, 3 ps. 25 cent. id.; patatas de id., 31 ps. 25 cent. ciento; arroz de Binangonan, 2 ps. 40 5/8 cent. canva. Morong 27 de Abril de 1863.—El Comandante, Mariano Melgar.

Provincia de Albay.

Novedades desde el dia 15 al de la fecha.

Salud pública.—Buena. Cosechas.—Se van terminando las de palay y no son muy buenas en el partido de Sorsozon.

Obras públicas.—En todos los partidos de la provincia se ocupan los polistas en la recomposicion de caminos públicos calles de sus respectivas poblaciones, y se continúan los puentes de piedra en Malinao, tribunales de Lib y Ligo y se están concluyendo varios puentes de madera en el camino de Nagporoc.

Precios corrientes en Guinobatan, mercado céntrico de la provincia.

Abacá, 2 ps. 75 cent. pico; arroz, 2 ps. canva; azúcar, 50 cent. gaitan; aceite 21 6/8 cent. id.; cacao, 75 cent. idem; brea, 3 ps. cent. arroz; sal del mar, 75 cent. id.; id. de Manila, 1 peso 25 cent. id.; bayones, 6 2/8 cent. ciento.

Movimiento marítimo de los puertos siguientes.

- BUQUES ENTRADOS. Abril. Dia 2. De Magdalena, goleta Guña, con palay, al puerto de Sorsozon. Dia 19. De Manila, bergantin-goleta José Francisco, en lastre, al puerto de Legaspi.
- BUQUES SALIDOS. Abril. Dia 6. Para Capiz, goleta Guña, con palay, del puerto de Sorsozon. Dia 13. Para Manila, bergantin-goleta Nuncio Rosari, con azúcar del mismo idem. Dia 14. Para id., id. María Dolores, con id. del id. id. Dia 15. Para id., id. María, con id. del id. id. Albay 22 de Abril de 1863.—Manuel Pineda.

Distrito de Porac.

Novedades desde el dia 20 del presente mes al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—Se sigue la molienda y siembra de la caña-dulce. Obras públicas.—Se ocupan los polistas en el trabajo del camino para el desahucamiento de Mabanga.

Precios corrientes en esta cabecera.

Azúcar, 2 ps. 75 cent. pilon; palay, 1 peso canva; arroz, 2 ps. 25 cent. id. Porac 27 de Abril de 1863.—El Comandante P. M., Domingo P. y Gallego.

Provincia de Camarines Sur.

Novedades desde el dia 16 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—Está para finalizar. Obras públicas.—Siguen la recomposicion de la calzada de esta cabecera á Magara y Libmanan, y las demás de esta provincia se ocupan el mejor estado posible. Continúa asimismo la remision de polistas para la obra del canal de Pascoo.

Precios corrientes de los tres partidos de esta provincia que á continuacion se expresan:

Abacá del partido de Vieco, 2 ps. 75 cent. pico; azúcar de id., 12 ps. 50 cent. id.; arroz de id., 1 peso 50 cent. canva; trigo de id., 11 pesos pico; abacá del partido de Rinconada, 2 ps. 50 cent. pico; arroz de id., 1 peso 50 cent. canva; abacá del partido de Lagaway, 2 ps. 50 cent. pico; arroz de id., 2 ps. canva. Nueva Caceres 23 de Abril de 1863.—Mena.

Provincia de Zambales.

Novedades ocurridas desde el dia 18 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Obras públicas.—Continúan ocupándose en los trabajos públicos.

Precios corrientes.

Palay de Iba, 63 4/8 cent. canva; arroz de S. Narciso, 1 peso 29 4/8 cent. id.; id. de Sarapap, un peso 50 cent. id.; arroz de id., 60 cent. millar; arroz de Bani, 1 peso 25 cent. canva. Iba de 25 Abril de 1863.—El Administrador Interino, Leon Curcio.